

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### ESPOSICION A S. M.

##### SEÑORA:

Al examinar el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. las atenciones que pesan sobre el departamento de su cargo, con el fin de proporcionar al Estado las mayores economías posibles, llamó su atención la urgente necesidad de introducir en la Administración de Justicia convenientes reformas que, á la vez que produzcan aquel resultado, la pongan en armonía con lo que reclaman los adelantos científicos y las necesidades sociales.

Uno de los principios establecidos en los proyectos ya formulados acerca de tan importante materia, que el que suscribe se propone utilizar convenientemente, es el que se refiere á la celeridad de los juicios, que disminuyendo el número de instancias ponga fin á los males que ocasiona el actual procedimiento con su penosa lentitud, é imprima la conveniente brevedad en la administración de justicia para que produzca los beneficios que la sociedad tiene derecho á exigir.

Consecuencia precisa ha de ser, al aceptar este principio, poner en armonía con él la institución de los Tribunales, organizándolos de forma que respondan á aquella necesidad; para lo cual será de todo punto indispensable disminuir su número, rebajando á la esfera única en que deberán funcionar, la categoría que hoy corresponde á los Juzgados de las provincias marítimas de la Península y Ultramar.

Erigidos los Comandantes por sus

asesores por el art. 31, tít. 1.º de la Ordenanza militar de las matrículas de mar, en Jueces de primera instancia en asuntos civiles y criminales, creyeron necesario, á la publicación del reglamento provisional para la administración de justicia en el fuero común, hacer partícipes de su propia y amplia jurisdicción, aunque en escala superior, á los Capitanes generales de los departamentos por quienes fué aceptada, ensanchando la que ya les atribuía el mismo tít. 1.º, con lo que se produjo la extraordinaria anomalía de que en materia criminal se instruyan necesariamente dos juicios completos en primera instancia, uno en el Juzgado de la Comandancia y otro en el del departamento; lo cual no impide que, considerándose como uno solo, se sustancie luego en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina la instancia de vista, y además la de revista cuando proceda la súplica con arreglo á la ley; resultando en tales casos, con gravísimo detrimento de la justicia y de la sociedad, que para ejecutar una sentencia é imponer una pena á un delincuente, ha sido preciso seguir cuatro instancias.

Sin embargo de que el Gobierno de V. M. se propone presentar á las Cortes un proyecto de ley suprimiendo la jurisdicción civil privativa en el ramo de Marina y transfiriéndola á los Tribunales ordinarios, no es posible que continúe por mas tiempo subsistente aquella perniciosa jurisprudencia.

Para destruirla bastará por ahora, y sin perjuicio de la resolución que el poder legislativo adopte en la indicada materia, transferir la jurisdicción civil y criminal de primera instancia que ejercen los Juzgados de las Comandancias, á los Capitanes generales de los departamentos con sus Auditores, quedando constituidos estos en tales Jueces únicos, como acontece en la jurisdicción ordinaria de Guerra, y rebajando la de los primeros á la preventiva civil y criminal, á la que como Jueces de paz en su ramo les atribuye el espresado art. 31, y á la que consideren conveniente en cada caso delegar en ellos los Capitanes generales de los departamentos.

Aun cuando bastan las indicadas razones para acometer esta reforma, encontrará además grande apoyo en la poderosa circunstancia del exíguo número de negocios judiciales que se ventilan en los Juzgados de las Comandancias, que en manera alguna proporcionan en utilidad y beneficio la justa y debida compensación á los gastos que sufraga el Estado para la retribución del personal, compuesto en cada una de las provincias de primera y segunda clase de la Península y Ultramar de un Asesor, un Fiscal y el competente número de Alguaciles, cuyos sueldos ascienden al año á 49,274 escudos, cuando escasamente llegan á 450 los negocios civiles y criminales que, por término medio, se despachan al año en todos los Juzgados de las Comandancias de la Península y Ultramar.

La conveniencia de la espresada reforma, y la necesidad urgente de rebajar los gastos públicos sin perturbar la administración, obligan al Ministro que suscribe, en uso de la autorización que le concede el artículo 4.º de la ley de 3 de Agosto de 1866, á proponer á V. M. la supresión, en el concepto de Juzgados de primera instancia, de los de las Comandancias de las provincias marítimas, transfiriendo su jurisdicción y atribuciones á los Juzgados de los departamentos; con lo cual se obtendrá la indicada economía, por ser ya innecesaria la dotación asignada á los Asesores, Fiscales y Alguaciles, mediante á quedar suprimido el servicio que vienen prestando.

En esta atención, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor el que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Enero de 1868.—Señora:—A L. R. P. de V. M.—Martín Belda.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos

desde esta fecha los Juzgados de las Comandancias de las provincias marítimas de la Península é islas adyacentes y Ultramar en el concepto de primera instancia, y transferida á los Juzgados de los departamentos la jurisdicción que los artículos 31 y 42, título 1.º de la Ordenanza para el régimen y gobierno militar de las matrículas de mar, conceden á los Comandantes militares de Marina para conocer como Jueces de primera instancia en asuntos criminales, y también en los civiles, mientras se conserve esta última jurisdicción privativa en el ramo de Marina.

Art. 2.º Los Comandantes de las provincias marítimas continuarán ejerciendo la jurisdicción de paz y avenencia por medio de juicios verbales, que les concede el citado artículo 31 de la Ordenanza de matrículas, así como también la preventiva en asuntos criminales para la instrucción de las sumarias por delitos cometidos en el distrito de su mando, cuyo castigo corresponda al fuero de Marina, y en los civiles de que trata la misma Ordenanza, y la que delegue en ellos el Capitan general del respectivo departamento; sin perjuicio de lo que determinen las Cortes respecto á la supresión del fuero de Marina en los asuntos civiles. Los Comandantes de las provincias y los Ayudantes de distritos remitirán al Capitan general de su respectivo departamento las sumarias criminales tan pronto como las terminen, y las diligencias que en los asuntos civiles á que se refiere el párrafo anterior, practiquen los primeros cuando lleguen á hacerse contenciosos.

Art. 3.º En virtud de lo prevenido en el art. 1.º del presente decreto, quedan desde esta fecha declarados de reemplazo ó cesantes según sus respectivos derechos con arreglo á las disposiciones vigentes, los Asesores, Fiscales y Alguaciles de los Juzgados de las Comandancias de las provincias marítimas, los cuales serán colocados con preferencia en destinos de las diferentes carreras del Estado á que según sus merecimientos puedan aspirar.

Art. 4.º En los casos de que trata el párrafo primero del art. 3.º de este decreto, y en los demás en que los

Comandantes de las provincias tengan necesidad de Asesores, lo serán sin retribucion alguna los mismos que en la actualidad ejercen este cargo, si se prestasen á ello voluntariamente, á condicion de que les será de abono para derechos pasivos todo el tiempo que lo desempeñaren: en otro caso prestará este servicio el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de la capital de la provincia marítima, y si en ella hubiere mas de uno, el mas antiguo.

Dado en Palacio á 6 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

(Gaceta núm. 10.)

GOBIERNO  
DE LA  
Provincia de Santander.

Calamidades públicas.

En la prevencion 4.ª de mi circular inserta en el Boletín Oficial correspondiente al 15 de este mes, se manifestó que á los comisionados encargados de las remesas de fondos producto de las suscripciones con destino á socorrer las calamidades de Puerto-Rico y Filipinas se les facilitaria, además de las cartas de pago, un resguardo especial para que pudiesen hacer constar y justificar la entrega, segun que así lo habia dispuesto la Junta general de socorros.

Mas como quiera que posteriormente se ha recibido en este Gobierno orden de la Direccion general del Tesoro previniendo que hasta con la formalidad de la expedicion de la acta de pago, se publica esta aclaratoria para los efectos correspondientes.

Santander 18 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

FOMENTO.

Minas.

Segun manifestacion hecha por D. José Falcones, autor del registro llamado «Cuco», cuyo edicto de admision se halla inserto en el Boletín número 84, correspondiente al día 10 del presente mes, dicho registro se halla enclavado en el término municipal de Reocin, en vez del de Cártes, y en el sitio y linderos que determina el espresado edicto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos procedentes.

Santander 18 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

En virtud de Real orden fecha 9 del actual y por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 370 carros de carbon de 40 arrobas cada uno, ó sean 1,702 quintales métricos y 34 kilogramos, señalados en el monte del Arenal y valuados en 2,970 escudos.

La subasta será doble y simultánea, verificándose una en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo de Penagos, bajo la presidencia del Alcalde, y tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento

del público el pliego de condiciones que ha de servir para el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Penagos ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia será la de 148 escudos.

Santander 15 de Enero de 1868.—El I. J., José Ezquerria.

Modelo de proposicion.

D. F... de T..., vecino de..., hace presente que enterado del pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos, se obliga á practicar el aprovechamiento de los 370 carros de carbon de 40 arrobas cada uno, ó sean 1,702 quintales métricos y 34 kilogramos, de que habla decho pliego, en los términos que previenen las condiciones del mismo, y se compromete á entregar en los mismos términos por el valor de dichos productos la cantidad de... (en letra) acompañando, segun se exige, la carta de pago del depósito que ha hecho para garantir esta proposicion. (Fecha y firma en letra.)

Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y este de Castilla la Vieja, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta á continuacion del mismo anuncio.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden acudir á la Secretaría de esta Intendencia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y el pedazo de manta que ha de servir de tipo.

Valladolid 15 de Enero de 1868.—Ignacio Togores.

El Intendente de division y del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que en la Gaceta de Madrid del día 10 del presente mes, número 10, plana 10, columna 2.ª se halla inserto un anuncio de la Direccion general de Administracion Militar, modelo de proposicion y pliego de condiciones para contratar en subasta pública veinte mil metros de lona para construir jergones con destino á la cama del soldado, cuyo acto deberá tener lugar el día 12 de Febrero próximo á la una de la tarde y simultáneamente en la referida Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Navarra y provincias Vascongadas y este de Castilla la Vieja, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta á continuacion del mismo anuncio.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden acudir á la Secretaría de esta Intendencia donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y el pedazo de lona que ha de servir de tipo.

Valladolid 15 de Enero de 1868.—Ignacio Togares.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.

D. José María Cabañas, Contador de la Fábrica de tabacos de esta ciudad, ejerciendo funciones de Administrador Jefe, por no haberse presentado á tomar posesion el electo.

Hago saber: Que por Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado se ha dispuesto celebrar segunda subasta pública en la Fábrica de tabacos de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid núm. 316, de 12 de Noviembre del año anterior, para contratar el precintado de los cajones de pino de todas clases que utilice dicho establecimiento en los envases de sus labores hasta 30 de Junio de 1869. Y en cumplimiento de dicha Real disposicion, y á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en su orden del 13 del actual, se fija el día 8 de Febrero próximo á las doce de su mañana para celebrar el acto de la subasta en mi despacho, sito en el edificio de esta Fábrica, con asistencia del Contador y Escribano de la misma, y bajo las formalidades espresadas en el referido pliego de condiciones.

Santander 21 de Enero de 1868.—José M. Cabañas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero D. Félix Sanchez Blanco, acompañando del Auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en los términos de los pueblos que se espresan á continuacion, del 27 del actual al 8 de Febrero inclusivos.

Primer periodo: del 27 al 31.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
1.162	Demasia Travesada	D. Ramon P. del Molino.	D. José Vazquez.	Pielagos.	Demarcacion.
1.163	Id. Saliente.	El mismo.	El mismo.	Idem.	Idem.
1.164	Id. Raposa.	El mismo.	El mismo.	Idem.	Idem.
1.182	No se pasa.	D. Miguel Castillo.	»	Idem.	Idem.
1.183	Alto ahí.	El mismo.	»	Idem.	Idem.
60	Trinidad.	D. Domingo Gil Garcés.	»	Camargo.	Investigacion.
1.112	Primer resguardo.	Cárlos Puis.	»	Idem.	Demarcacion.
1.080	2.º Resguardo.	Alban Ratier.	»	Idem.	Idem.
1.111	Tercer Resguardo.	Cárlos Puis.	»	Villacusa.	Idem.
1.152	Cuarto Resguardo.	El mismo.	»	Camargo.	Informe.

Segundo periodo: del 1.º al 8 de Febrero.

Santander 18 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

COMANDANCIA MILITAR DE SANTANDER.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán indagar si en los suyos respectivos reside alguno de los individuos que á continuacion se espresan, y en este caso dispondrán lo conveniente para que se presenten en esta Comandancia militar á recibir documentos de su pertenencia.

Cláudio Fernandez Saez y Félix Gonzalez Rodriguez, soldados licenciados del ejército de la isla de Cuba.

Ramon Sainz y Ramona Palenzuelos, padres de José Sainz Palenzuelos, soldado que fué de la tercera companía del batallon cazadores cuartoprovisional del espresado ejército de Cuba.

José Casens Peña, hijo de Manuel y de Paula, soldado que fué del batallon cazadores de San Quintin, en el mismo ejército que los anteriores y

procedente de la Caja de quintos de esta provincia.

Santander 17 de Enero de 1868.—El Comandante militar, Manuel Labarra y Ureta.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente de division y del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que en la Gaceta de Madrid del día 11 del actual, número 11, plana 11, columna 2.ª, se halla inserto un anuncio de la Direccion general de Administracion militar, modelo de proposicion y pliego de condiciones para contratar en subasta pública catorce mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente el día 10 de Febrero próximo á la una de la tarde en la referida Direccion general y en las

# Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

SEGUNDO REMATE DE ARRIENDO DE FINCAS DE MENOR CUANTÍA ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 9 DE FEBRERO PRÓXIMO A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

Mediante lo que por falta de postor no tuvo efecto la primera subasta de las fincas que se espresan á continuación, he acordado que el día 9 de Febrero próximo se proceda al segundo remate de las mismas, bajo el tipo de las cinco sextas partes del importe que sirvió de base en el primero, cuyo remate se celebrará en un solo acto con admision de pujas á la llana, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se mencionan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente, el cual figura inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 68, del miércoles 4 de Diciembre último.

Núm. del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo dot. de radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Renta anual. Escds. mls.	Tipo por que sale á segunda subasta. Escds. mls.
979	Un prado de 11 carros.....	Langre.	Rivamontan al Mar.	Entrambaguas.	Veracruz de Langre.....	D. Gregorio Rivas.....	» 990	» 825
1221 y 1222	Otro id. y una tierra de 14 y 3/4 id.....	Ampuero.	Ampuero.	Laredo.	Santuario de Ampuero.....	Francisco Garcia Musilla.....	2 080	1 734
5258	Una tierra de un carro.....	Coó.	Los Corrales.	Torrelavega.	Veracruz de Coó.....	Domingo Villalva.....	» 535	» 446
5421 y 5422	Dos prados de 2 carros.....	Villasuso.	Anievas.	Idem.	Ntra. Sra. del Rosario de Villasuso..	Ignacio Gonzalez del Castillo.....	» 695	» 485
7578	Cuatro tierras y tres prados de 43 carros.....	Quijas.	Reocin.	Idem.	Iglesia de Quijas.....	Francisco Antonio Barreda.....	9 500.	7 917
5731 al 5734	Cuatro tierras de 13 carros.....	Barceuanos.	Idem.	Idem.	Idem de Barceuanos.....	Francisco de la Vega.....	8 »	6 667
5995 al 6001	Siete prados de 36 carros.....	Villasuso.	Anievas.	Idem.	Idem de Villasuso.....	Ignacio Fernandez.....	5 970	5 034
6836 y 6837	Dos id. de 4 carros.....	Argomilla.	Cayon.	Villacarriedo.	San Saturnino de Argomilla.....	José Saro Barreda.....	2 810	2 342
6940 y 6941	Dos id. de 13 carros.....	Escobedo.	Villafufre.	Idem.	Beneficio de Escobedo.....	Antorio Muñoz.....	8 »	6 667
6948 al 6950	Uno id. y dos tierras de 13 id.....	Vargas.	Puente-Vieogo.	Idem.	Iglesia de Vargas.....	Eugenio Ruiz.....	3 735	3 413

Santander 21 de Enero de 1868.—El Administrador, P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

## Providencias judiciales.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El día 27 del corriente y hora de las doce de la mañana se venderá en subasta pública, que tendrá lugar con las formalidades legales en el salon de audiencias de este Tribunal, el establecimiento ó fábrica de aserrar maderas y carpintería mecánica, sita en la calle de Burgos, de esta capital, ó sea en los locales número 13 de poblacion del tinglado llamado de Becedo, justipreciado al efecto por los ingenieros mecánicos industriales del Real Instituto de Madrid don Pedro Agustín de Aranceta y D. Ignacio Firmat, en la cantidad de escudos 20,311 y 600 milésimas. Dicho establecimiento pertenece á la sociedad de este domicilio Crédito Cantabro y se vende á virtud de sentencia de remate pronunciada por este Tribunal en el pleito ejecutivo que el Procurador D. Valentin Gomez ha seguido á nombre y representacion del Banco de Santiago contra la ya dicha del Crédito Cantabro, para con su producto hacer pago á aquel de la cantidad de 38,455 rs. y 88 céntos. que esta le adeuda, con mas los intereses correspondientes y las costas causadas y que se causen.

Y para que llegue á noticia del público, por acuerdo de espresado Tribunal, se espide el presente en Santander á 16 de Enero de 1868.—Licenciado José M. Dou.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que doña María de Bengochea, natural del pueblo de Silió, viuda de D. José María de la Rasiña, vecino que fué de Arenas, falleció en este último pueblo el mes de Octubre último, sin que conste haya otorgado testamento. Y á petición de su hijo don Atanasio de la Rasilla, vecino de dicho Arenas, en expediente sobre que se le declare heredero, he estimado llamar como llamo por término de treinta dias, á contar desde la insercion en el Boletín Oficial, á los que se crean con derecho á heredar á la Bengochea, á fin de que si lo tienen por conveniente se muestren parte por medio de Procurador con poder bastante.

Dado en Torrelavega á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Manuel M. Conde.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: Que por D. Guillermo Alvarez Quevedo, natural y vecino del pueblo de Horzales, de esta jurisdiccion, de 34 años de edad, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 20 de Diciembre último, pretendiendo tener derecho á ser inscrito como elector en las listas para Diputados á Cortes, por pagar la cuota de contribucion que marca el artículo 15 de la ley de 18 de Julio de 1865, á cuya demanda ha recaído el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentado este escrito con los documentos de que se hace mérito en la anterior diligencia; se admite la demanda y publíquese la pretension de D. Guillermo Alvarez Quevedo por edictos que se fijarán en esta cabeza de partido y en el Ayuntamiento de Campó de Yuso, anunciándose además en el Boletín Oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte dias,

contados desde la fecha en que tenga lugar la publicacion de dicho Boletín, puedan presentarse en oposicion cualquier elector ya inscrito en las listas y demás á quienes la ley concede este derecho, pues espurado que sea dicho término con oposicion ó sin ella, se dará al espediente el curso que corresponda.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido en Reinosa á 3 de Enero de 1868, doy fé.—Nicanor Anton Garran.—Ante mí, Matías Rodriguez.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los efectos que se espresan en el auto inserto.

Dado en Reinosa á 8 de Enero de 1868.—Nicanor Anton Garran.—De orden de S. S., Matías Rodriguez.

### Alcaldía de la villa de Bermeo.

El Ayuntamiento de esta villa de Bermeo procederá á las once de la mañana del domingo 9 de Febrero próximo en el soportal de su iglesia parroquial de Santa María, de la plaza, al primer remate de las obras de conduccion de aguas para las fuentes de la misma villa, presupuestadas todas en la cantidad de ciento cuarenta mil reales, incluso el valor de la tubería que sola importa setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco reales y veinte céntimos. El remate de la provision de la tubería se sacará primero por separado del resto del servicio y luego en conjunto, adjudicándose al mejor postor en último resultado: todo con arreglo á las condiciones, proyecto, presupuesto y planos de su razon, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse. El segundo remate tendrá lugar al octavo dia de habersse causado el primero.

Bermeo 13 de Enero de 1868.—El Alcalde, Justo de Echevarría.

### Anuncios particulares.

Se ha extraviado en la mies de Guarnizo una vaca el día 14 de Enero de 1868, como de 7 á 8 años, preñada de diez meses, color de avellana clara, astas blancas y castillas, y en la derecha de estas tiene un agujero, con una oreja rasgada. Lo que se pone en conocimiento del público para si alguno supiere ó diese razon de ella se sirva avisar á su dueño D. Ramon Diego Monar, en Guarnizo, y se le gratificará generosamente.

Guarnizo 18 de Enero de 1868.

La persona que hubiere encontrado los décimos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del número 7,722, correspondiente al sorteo que se ha de verificar en Madrid el día 21 del corriente mes, se servirá entregarlos en la redaccion de este periódico.

El hallazgo será retribuido con la cuarta parte del premio que obtuvieren los cuatro espresados números.

Se arrienda el Teatro de esta ciudad desde el domingo de Pascua de Resurreccion hasta el Miércoles de Ceniza de 1869 bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados, y antes del 31 del corriente á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se adjudicará á la que la Junta tenga por conveniente.

Santander 10 de Enero de 1868.—El Secretario, Salvador Regúles.

10—3

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

# SECCION ELECTORAL DE SANTANDER.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.</b>				D. Pedro Salazar y Puerto...			
<b>Contribuyentes.</b>				Pedro de la Higuera Rodriguez .....			
<b>(CONTINUACION.)</b>				Pio Jusú Barreda.....			
D. Manuel Toca Muñoz.....		Monte.	30 951	Pio Gache Torrerros.....		Idem.	40
Mateo de Toca Lanza.....		Idem.	20 757	Plácido de la Torre Cuesta.		Idem.	640 500
Manuel Cué.....		Peña-Castillo.	27 501	Prudenci Blanco Ortizo....		Idem.	66 300
Manuel Gomez Inguanzo...		Santander.	21	Prudencio Fernandez Re-		Idem.	60 900
Manuel Terán Gutierrez...		Idem.	54	gatillo .....		Idem.	689 200
Manuel Cué Tuchia.....		Peña-Castillo.	21	Prudencio Sañudo Pelilla..		Idem.	383 900
Manuel Fernandez Palencia .....		Santander.	24 812	Rafael Alba Alcain.....		Idem.	251 100
Marcelo Aguirre.....		Idem.	135	Rafael Gutierrez Pacheco..		Idem.	80 100
Manuel Iglesias Rey.....		Idem.	44	Rafael Varona y Michelena.		Idem.	61 900
Miguel Sainz.....		Idem.	20 979	Ramon Cierto Camafreita..		Idem.	609 100
Narciso Gonzalez Ortega...		Idem.	31 424	Ramon Arce Fernandez...		Idem.	180 100
Nicolás Cavia y Alvarez...		Idem.	20	Raimundo Fernandez Gon-		Idem.	169 300
Nemesio Pereda Diez.....		Idem.	46 222	zalez.....		Idem.	62 400
Nicolás Porrúa.....		Idem.	48	Raimundo Gomez Blanco...		Idem.	55 600
Nicanor Lagüera Menezo...		Idem.	139 800	Ramon Boó Camus.....		Monte.	42
Nicolás Agüero Agüero...		Idem.	63 500	Ramon Arce Nuñez.....		Santander.	198 400
Nicolás Arrarte Sertucha...		Idem.	69 500	Ramon Arechaederra y Vi-		Idem.	79 300
Nicolás Campuzano Rivero...		Idem.	93 200	narán.....		Idem.	68
Nicolás Ezcurra Aguayo...		Idem.	151 100	Ramon Cacho Rivas.....		Idem.	41 300
Paulino García del Moral...		Idem.	51	Ramon Bolado Palazuelos..		Idem.	181 900
Pablo Larrinaga Posadillo...		Idem.	85	Ramon Carrera Estrada...		Idem.	134 900
Pablo Vidal Gasch.....		Idem.	59 700	Ramon Cabrero Gomez....		Idem.	70 900
Pascasio Huerta Fernandez		Idem.	125 600	Ramon Magdalena Gonzal-		Idem.	60 500
Patricio Otero Rico.....		Idem.	61 100	lez.....		Idem.	114 100
Pedro Barreña Martinez...		Idem.	54 800	Ramon Fernandez Escan-		Idem.	150
Pedro Aguirre de Toca....		Idem.	110	don.....		Idem.	73 900
Pedro Perez Rodriguez...		Idem.	42 500	Ramon Presmanes Bolado.		Idem.	264
Pedro Martin Castillo.....		Idem.	110	Ramon de Haro Torriente .		Idem.	266 900
Pedro Portilla Rodriguez...		Idem.	55 700	Ramon Llata Cabrero.....		Idem.	88 200
Pedro Soto Lopez.....		Idem.	50 600	Ramon de la Torriente Fer-		Idem.	81 500
Pedro Piñal Vega.....		Idem.	34 130	nandez.....		Idem.	148 500
Pedro Requivila Inchaurre...		Idem.	54 232	Ramon Montero Serna ....		Idem.	117
Pedro Sierra Gutierrez....		Idem.	40 597	Ramon Perez Bustamante .		Idem.	42 500
Pedro Salada y Llenrat....		Idem.	155	Ramon Revollo Concha....		Idem.	40 200
Pedro de la Herran Quintanilla.....		Idem.	50	Ramon Solano Alvear.....		Idem.	736
Pedro Arce Salas.....		Idem.	57 166	Ramon Iribar Arbestain...		Idem.	59 515
Prudencio Bezanilla Gomez.		Idem.	58	Roman Fernandez Portilla.		Idem.	41 155
Pedro Torres y Soto.....		Idem.	36 167	Romualdo Soto García.....		Idem.	107 034
Pedro de la Vega y Meruelo		Idem.	34	Rufino Pineda Dou.....		Idem.	27 072
Pedro J. Ortiz Manso.....		Idem.	230	Ramon Arce.....		Idem.	51 201
Pedro Abad Gomez.....		Cucto.	45 286	Ramon Bolado.....		Idem.	29 017
Pascual de Camus Portilla.		Idem.	24 987	Rufino Fernandez Campa..		Idem.	50
Pedro Gomez García.....		Idem.	29 588	Raimundo J. de Heras y Es-		Cucto.	27 302
Pedro San Juan García....		Idem.	42 231	curdia .....		Idem.	27 072
Pedro Alvarez Ramon.....		Santander.	21 920	Rufino de la Incera Incera.		Idem.	51 201
Pedro Gomez Herrera.....		Peña-Castillo.	20 102	Ramon Moreno Alvarez...		Idem.	29 017
Pedro Dou Martinez.....		Santander.	42	Ramon Varon.....		Idem.	50
Pablo Pascual Cortada....		Idem.	231 200	Ramon Rumayor San Juan.		Idem.	27 302
Pedro Ugalde Aramayo....		Idem.	54 600	Saturnino Fernandez Rega-		Santander.	50
Pedro del Hoyo Sierra.....		Idem.	53 700	tillo Iglesias.....		Idem.	30 302
Pedro Blanco Pedraja.....		Idem.	49 300	Simon Ajo Villanueva....		Idem.	214 727
Pedro de la Vega Cagigas		Idem.	767 400	Salvador Regules Ortiz....		Idem.	22 446
Moró.....		Idem.	41 200	Saturnino Rojas Alonso...		Idem.	46
Pedro Gomez Palazuelos...		Peña-Castillo.	99 500	Sebastian Sanchez.....		Idem.	54
Pedro Cárcoba y Gomez...		Santander.	159	Simon Gutierrez de la Hi-		Idem.	36 200
Pedro de la Torriente Vega.		Idem.	109 800	guera.....		Idem.	616 800
Pedro Diaz Solórzano.....		Idem.	88 900	Sinfiriano Sierra y Peña ..		Idem.	119
Pedro Echeverría Iruretagoyena.....		Idem.	91 300	Salvador Quintana Colomer.		Idem.	92
Pedro Fernandez y García.		Idem.	170 300	Salvador Atienza Romero..		Idem.	67 400
Pedro Galan Diaz.....		Idem.	61 100	Santiago Martinez Diez....		Idem.	53 500
Pedro Gutierrez Sanchez...		Idem.	81 100	Santiago Hidalgo Ballesteros		Idem.	108 300
Pedro Hornedo y Velasco...		Idem.	120 800	Santiago Lopez Fernandez.		Idem.	49 300
Pedro Perez Rodriguez....		Idem.	141 300	Santiago Zaldívar Gomez..		Idem.	89 900
Pedro Perez Peña.....		Idem.	102 400	Santiago Diaz Arriola.....		Idem.	119
Pedro Saiz Posadas.....		Idem.	61 600	Santiago María Martinez		Idem.	327 500
Pedro Salas Gutierrez....		Idem.	72 900	Cortés del Valle.....		Idem.	89 900
Pedro Sarabia.....		Idem.		Salustiano Bielha.....		Idem.	119
				Santiago Oyarvide Noriega.		Idem.	60 500
				Santiago Ruiz Aldon Rodri-		Idem.	40 500
				guez.....		Idem.	230 200
				Santiago de Córdoba y Hoz.		Idem.	471 400
				Santiago Sautuola Taranco.			
				Santos Gandarillas Udaeta.			

(Continuará.)